

Normativa aplicable:

[Ley 28/2022, de 21 de diciembre](#), de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (en adelante la Ley)

Definición:

(Art 3.2. Ley)



Se entiende por empresa de **base tecnológica** aquella cuya actividad requiere la **generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías** para la generación de **nuevos productos, procesos o servicios** y para la canalización de las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados.

Se considerará que una empresa emergente **es innovadora** cuando su finalidad sea **resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados** sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio.

Certificación del emprendimiento innovador y escalable del modelo de negocio:

(Art 4 Ley)



Los emprendedores que quieran acogerse a los beneficios y especialidades de esta ley deberán **solicitar a ENISA**, que evalúe todas las características, además del criterio del carácter de emprendimiento innovador y escalable de su modelo de negocio.

→ [\[Ver Guía para la certificación de empresas emergentes\]](#)

→ [Orden PCM/825/2023, de 20 de julio](#), por la que se regulan los criterios y el procedimiento de certificación de empresas emergentes que dan acceso a los beneficios y especialidades reconocidas en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

La condición de empresa emergente inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas competente, **SERÁ** **CONDICIÓN NECESARIA Y SUFICIENTE** para poder acogerse a los beneficios y especialidades de la ley.

(Art 5.1 Ley)

ENISA aportará, la correspondiente documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigibles para adquirir la condición de empresa emergente **directamente al Registro Mercantil, o al Registro de Cooperativas competente**, lo que se hará constar en la hoja abierta a la sociedad, y siempre que tales requisitos no exijan la modificación de los estatutos sociales. (Art 5.3 Ley)

Aplicación de los beneficios

(Art 6 Ley)



La empresa emergente y sus inversores **no podrán o dejarán de acogerse a los beneficios** previstos en esta ley cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a. Deje de cumplir cualquiera de los requisitos, en particular, al término de los cinco o siete años desde la creación de la empresa emergente.
- b. Se extinga la empresa antes de ese término.
- c. Sea adquirida por otra empresa que no tenga la condición de empresa emergente.
- d. El volumen de negocio anual de la empresa supere el valor de diez millones de €.
- e. Lleve a cabo una actividad que genere un daño significativo al medio ambiente.
- f. Los socios que sean titulares, directa o indirectamente, de

una participación $\geq 5\%$ del capital social o administradores de la empresa emergente hayan sido condenados por sentencia firme por un delito de administración desleal, insolvencia punible, delitos societarios, delitos de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos, así como a aquellas condenadas a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Principales Beneficios



- **Tributarán en el primer período impositivo** en que, teniendo dicha condición, la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan la condición citada, **al tipo del 15%** (art 7 Ley)
- Podrán solicitar el **aplazamiento del pago de la deuda tributaria** correspondiente a los dos primeros períodos impositivos en los que la base imponible del IS sea positiva, con dispensa de garantías, por un período de 12 y 6 meses, respectivamente, desde la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria correspondiente a los citados períodos impositivos (art 8.1. Ley)
- **No tendrán la obligación de efectuar los pagos fraccionados** correspondientes al IS (art 8.2. Ley)
- Las **personas físicas que carezcan de la nacionalidad española**, que deseen invertir en empresas emergentes españolas y no residan en España, deberán solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria española un número de identificación fiscal. No estarán obligadas, a estos efectos, a obtener un número de identidad de extranjero. (art 9.1. Ley)
- Los **aranceles notariales y registrales**, en el de que se acojan a los estatutos tipo adaptados a las necesidades de las empresas emergentes, utilicen el sistema de tramitación telemática y el capital social sea inferior a 3.100 €, serán de 60 y 40 € respectivamente. La publicación de los actos de inscripción en el BORM estará exenta del pago de tasas. (Art 12 Ley)

- Las empresas emergentes **no incurrirán en causa de disolución por pérdidas** que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso, hasta que no hayan transcurrido tres años desde su constitución (*Art 13 Ley*)
- Cuando la **concesión de subvenciones o los pagos a cuenta** estén condicionados a la prestación de garantías, la empresa emergente beneficiaria podrá solicitar que la garantía se reduzca a cambio de disminuir en la misma proporción el importe de la ayuda o del pago anticipado. (*Art 22 Ley*)
- A los **trabajadores incluidos en el RETA** por poseer el control efectivo, directo o indirecto, de una empresa emergente y que, de forma simultánea, trabajen por cuenta ajena para otro empleador, les resultará de aplicación una **bonificación del 100%** de la cuota correspondiente a la base mínima establecida con carácter general, en cada momento, en el citado régimen especial durante los tres primeros años. (*DA 4ª Ley. Nuevo art 38 quinquies Ley 20/2007*)
- Ampliación del importe de la exención, de 12.000 € a 50.000 € anuales, en el caso de entrega de **stock options a los empleados**, debiendo efectuarse la misma dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir a la participación de los trabajadores. (*Modificación artículo 42.3. LIRPF*)
- Incremento de la **deducción general** por inversión en empresas de nueva creación, incrementando el tipo del 30% al 50% y la base máxima de deducción de 60.000 € hasta 100.000 €. (*Modificación artículo 68.1. LIRPF*)

Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada, con carácter general, en los cinco años siguientes a dicha constitución, o en los siete años siguientes a dicha constitución en el caso de empresas emergentes, y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años

➔ Recuerda que se ha aprobado y publicado en el BOE de 30/11/2023 la **Orden HFP/1284/2023, de 28 de noviembre**, por la que se aprueba el modelo 430 de «Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación» y se determina la forma y procedimiento para su presentación, **y se modifican las órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296** y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden ministerial que aprueba el modelo 289.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación



El artículo decimotercero modifica la Orden HAP/2455/2013, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 165**, "Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades

de nueva o reciente creación", **para introducir en el registro de tipo 1**, registro de declarante, de los diseños de registro del modelo un nuevo campo que identifique a los declarantes que tengan la consideración de **"Empresa emergente"**, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.